

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24
Seis idem.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 643.

Los Sres. Directores generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, con la fecha que se nota, me dicen lo siguiente:

«Habiéndose notado por estas Direcciones que algunas dependencias encargadas en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos han olvidado el cumplimiento de las reiteradas disposiciones del Gobierno, relativas á los pagos en moneda de calderilla, con perjuicio del Estado y de sus acreedores, han resuelto recordárselas, encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad, observen las prevenciones siguientes:

1.^a Conforme con lo determinado en el Real Decreto de 27 de Junio de 1832, las dependencias del Tesoro no darán en sus pagos á los particulares ni corporaciones, ni recibirán de éstos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de Rentas y Contribuciones públicas mayor suma que 300 reales, en las cantidades de 10,000 reales inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y excedan de 5,000 rs.; de 100 reales desde esta cantidad hasta la de 4,000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, des-

de cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

2.^a Con entera sujecion á estas proporciones, al estenderse los cargarémes para ingresar en las Tesorerías ó Depositarias los pagos respectivos, se consignarán en ellos, además de las circunstancias prevenidas en el artículo 62 de la Real Instruccion de 23 de Enero de 1850, la cantidad que se entrega en calderilla, ateniéndose estrictamente á la declaracion de los que la realicen, siempre que no exceda del tipo señalado, como se manda en la Real orden de 28 del mismo mes y año, y exigiendo á los conductores, cuando los pagos procedan de corporaciones ó ayuntamientos, la factura competentemente autorizada de la clase de moneda que conduzcan para unirla al cargar mé.

En las cartas de pago que espidan los Tesoreros ó depositarios de partido, se espresará indispensablemente la cantidad de calderilla que hubiesen recibido y conste en los cargarémes.

3.^a En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos y le corresponda, con sujecion á la escala proporcional designada en la prevencion primera, segun lo que se dispone en el artículo 68 de la citada Instruccion de 23 de Enero de 1850, y en la Real orden de 28 del propio mes y año.

4.^a Las Tesorerías y Depositarias, lo mismo que las Administraciones y Contadurías cuyos libros no arrojen á primera vista el diario y pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, de manera, que pueda comprobarse inmediatamente que en la recaudacion y distribucion se observa la proporcion que corresponde á cada pago, llevarán uno auxiliar para este efec-

to, y sus asientos deberán resultar enteramente conformes con los cargámenes y libramientos.

5.^a Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arcos extraordinarios para asegurarse de la identidad de unos libros con otros; y de que las existencias de calderilla en las cajas de las Tesorerías y Depositarias son las mismas que resultan de aquellos; dando cuenta a estas direcciones con los expedientes que instruyan, cuando encontraren diferencia entre los asientos y la existencia en caja.

6.^a Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido adoptarán las demás disposiciones que les dicte su celo para precaver de toda lesion los intereses públicos.

Estas Direcciones esperan confiadamente que V. S. contribuirá con la autoridad que ejerce al mas exacto cumplimiento de las prevenciones que antecedan, haciéndolas publicar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los contribuyentes y acreedores, y comunicándolas a las dependencias á quienes corresponda su observancia, á cuyo fin acompañan ejemplares, de cuyo recibo se servirá V. S. darlas el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.—Santiago Miranda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 18 de Junio de 1855.—El encargado interino del Gobierno económico de la Provincia, Rufino A. de Isla.

Administracion Principal de Hacienda Pública.

Circular núm. 641.

A pesar de las diferentes escitaciones que esta administracion ha dirigido á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, advirtiéndoles la necesidad de que puntualmente remitan á la misma los testimonios de valores respectivos al 20 por 100 de Propios, ha visto con no poco desagrado que algunos de dichos Señores no solo se han desentendido de aquel deber, sino que han dejado de satisfacer el importe de sus descubiertos que les resultan hasta fin de 1854, y los trimestres 1.^o y 2.^o del corriente año. Preciso es por lo tanto que los que se hallen en este caso lo verifiquen inmediatamente, si quieren evitar que la Administracion en uso de sus atribuciones y en descargo de la responsabilidad que pueda exigírsela por la superioridad, proceda contra los Ayuntamientos morosos á dictar medidas coercitivas, siempre sensibles para los pueblos, que en ninguna ocasion mas oportuna pueden y deben dar una prueba de su patriotismo y celo por el mejor servicio público.

Me prometo que los Sres. Alcaldes Constitucionales como Presidentes de los Ayuntamientos respondan á esta invitacion, remesando la Teorética de provincia inmediatamente á las sus descubiertos, tan precisos para atender á las graves atenciones del Tesoro. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Junio de 1855.—P. S. José A. Fraga.—Sr. Alcalde Constitucional de....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Circular núm. 642.

Seccion 2.^a Juzgando esta Administracion que los molinos aceiteros habrán terminado sus tareas, previene á V. que con toda brevedad proceda á formar y remitir las liquidaciones respectivas de la Contribucion industrial que deban satisfacer, segun la Real orden de 10 de Abril del año último, inserta en el Boletín oficial del 10 de Mayo del mismo año, por el tiempo que cada uno de los espresados artefactos de ese pueblo haya funcionado en la última cosecha, arreglándose para ello á los datos que ha debido V. adquirir segun se le previno en circular de 17 de Enero anterior, en el Boletín oficial núm. 13 del mismo mes.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Junio de 1855.—P. S., José A. Fraga.—Sr. Alcalde Constitucional de....

Anuncios oficiales.

Junta de Calificacion para el derecho de la Cruz y Placa concedida á los beneméritos Milicianos

Circular núm. 640.

D. Nicolás Hacar y Valls, Caballero de la Nacional y Militar orden de San Fernando de primera clase, Capitan Ayudante del Escuadron de Milicia Nacional de esta capital y Fiscal nombrado por la Junta calificadora para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa de antigüedad, etc. etc.

Hago saber: Que examinados por el infrascrito los expedientes respectivos de los Milicianos nacionales que á continuacion se espresan, segun previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, se abra juicio contradictorio por término de 15 dias, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.^o, 2.^o, 3.^o, y 4.^o de dicho decreto, presenten las reclamaciones en la Mayoría del Escuadron dentro del plazo señalado.

D. José del Bastardo Cisneros.—D. Juan Car-

mona.—D. Juan José Prada y Parias.—D. José Ortega.—D. José Ruiz Arroyo.—D. José Muñoz Parias, vecinos de Córdoba, y D. Agustín Cubero, que lo es de la Villa de Baena.

Córdoba 11 de Junio de 1855.—Fiscal, Nicolás Hacar.

Comision superior de Instrucción primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 644.

Por dimision del Profesor que la desempeñaba ha quedado vacante la escuela titular de niños de Canillas de Aceituno, dotada con tres mil reales para sueldo del Profesor y quinientos veinte para alquiler de casa, sin otra retribucion. pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales; y debiendo proveerse en propiedad en las oposiciones de Octubre prócsimo venidero se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 12 de Junio de 1855.—El Presidente, Domingo Velo —P. A. D. L. C., José García Vazquez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Mérida y su partido.

Circular núm. 635.

D. José Moreno Bailen, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Juez de primera instancia interino del Partido.

Por el presente se hace saber: que á el anochecer del dia siete del corriente y en el pueblo de Trugillanos de este partido, fué asesinado por disparo de arma de fuego, D. Blas Izaguirre, Secretario que fué de aquel Ayuntamiento Constitucional, por Joaquin Adel, alguacil ordinario del mismo, natural al parecer de Castellon de la Plana, de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años de edad, delgado de cuerpo, de dos varas cumplidas de altura, pelo y ojos negros, cara delgada, nariz regular, barba idem, color trigueño: tiene una cicatriz pequeña en el labio superior, le falta un colmillo y uno ó dos dientes contiguos á el; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, faja negra, zapatos de becerro negro, el cual se fugó inmediatamente. En su consecuencia, se encarga á las Autoridades tanto civiles como militares de la Provincia practiquen las mas activas diligencias para lograr la captura, y si fuere habido en algun punto de sus respectivas demarcaciones lo remitan á disposicion de este juzgado con toda seguridad. Dado en Merida á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco —José Moreno y Bailen.—Por su mandado, José Suarez.

Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 643.

D. José Maria Aranda, Alcalde y Capitan de la benemérita Milicia Nacional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta municipalidad que presido, se subasta para su arriendo hasta San Miguel prócsimo venidero, la rastrojera y pasto de la hoja que se halla sembrada en la dehesa de Malagana, cuyos remates tendrán lugar en estas salas Capitulares y horas de las diez hasta las dos de la tarde de los dias veinte y cuatro y veinte y nueve del presente mes de Junio, hallándose de manifiesto en esta Secretaría las condiciones y aprecio de ella.

Valsequillo y Junio 10 de 1855.—El Alcalde, José Maria Aranda.—Por mandado de su merced, Manuel Utrilla, Srio.

Alcaldia Constitucional de Santa-Ella.

Circular núm. 646.

D. Rafael Vergara, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Santa-Ella.

Hago saber: Que instalada la Junta Pericial de esta mencionada Villa, y debiendo dar principio á los trabajos estadísticos para la formacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, sobre cuyo capital ha de basar la derrama del cupo de la contribucion territorial que á este pueblo pueda corresponder en el año inmediato, es indispensable que los hacendados, propietarios que cultiven por si sus fincas y colonos, tanto vecinos como forasteros y dueños de ganados de este domicilio, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta municipalidad; para lo que se les concede el término de treinta dias contados desde el de la fecha.

He notado con estrañeza que son muy pocos los contribuyentes de este término que cumplen con la remision de dichos documentos tan necesarios para la regularidad y firmeza en los trabajos estadísticos, y de aqui las reclamaciones indebidas, que despues de transcurrido el término legal, se hacen á estas oficinas por mencionados contribuyentes: en evitacion de aquellos perjuicios y por propio interés de los mismos, me prometo que todos aquellos á quienes me dirijo, se apresurarán á presentar sus relaciones dentro del término prefijado; en la inteligencia que aquellos que no lo hagan, sufrirán los perjuicios que por falta de relaciones puedan irrogarseles, y á mas de perder el derecho de sus reclamaciones, quedarán sujetos á las penas que marca sobre el particular el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en el Boletín oficial de esta Provincia.

Santa-Ella 13 de Junio de 1833.—Rafael Vergara.—Nicolás Gomez, Srio

Circular núm. 634.

D. José Maria Jimenez, Caballero Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde primero Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que hallándose formadas por el Depositario de los fondos municipales de esta Corporación las cuentas de Propios respectivas á el año pasado de 1834, así como las de esta Alcaldía correspondientes al mismo año, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de un mes á contar desde la fecha, para que las personas que deseen inspeccionarlas acudan á verificarlo dentro de este plazo y deducir ante la autoridad competente la oportuna reclamación por las infracciones que advirtieren si no se hallan de acuerdo con la justicia y legalidad. Villa del Rio 10 de Junio de 1835.—José Maria Gimenez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Gimenez Muñoz, Srio.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto, se vende para con su valor pagar á los acreedores, una casa sita en la plazuela de la Magdalena de la ciudad de Jaen, linde por su derecha con otra de Feliciano Molino: y por la izquierda con igual predio de Beneficencia, propia de D. Luis de Leon y Moya, marcada con el núm. 25, y se halla tasada en la cantidad de 7,800 reales: quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada; en la inteligencia, que está señalado para su remate, que ha de celebrarse en este dicho mi Juzgado y en el de Jaen, el día 28 de Julio próximo venidero, á las 12 de su mañana. Córdoba á 21 de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su Partido.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Abogado de

los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de Bujalance y pueblos de su partido.

Por el presente se cita llama, y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes dote de la Capellanía que fundó en esta Iglesia parroquial el Dr. Juan de Villafranca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la fecha de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento, de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado por providencia de este día, en los autos formados á instancia de Pedro Morente, de esta vecindad, como padre y administrador legítimo de la persona y bienes de su hija Ana Josefa Morente, sobre adjudicación á esta de los espresados bienes.

Y para conocimiento de los interesados, se fija el presente. Bujalance 9 de Junio de 1835.—Francisco Muñoz.—Por mandado de dicho Sr., Pedro Herrera.

AVISOS.

Caballerías estraviadas en el término de la Villa de Castro del Rio, propias del Sr. D. Andrés María de Cuellar.

Una mula parda, de 6 años, con 7 cuartas de alzada, tuerla del ojo izquierdo, herrada en el anca derecha con una estrella de seis puntas.

Un mulo pardo, 6 y media cuartas, 6 años, capon, con igual hierro y en el mismo sitio.

Otro mulo negro, cerrado, capon, chato, bello, menos de 6 cuartas.

Una burra negra, con el vientre y hocico blanco, cerrada, de 7 cuartas, con el espresado hierro en la tabla derecha del cuello.

Otra burra negra, de 4 años, vientre blanco y herrada en el hocico.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño en Castro, ó á su encargado en esta D. Rafael de Ramos, Procurador del número.

LIBROS. Aprobados por el consejo de Instrucción Pública y recomendados por el Gobierno de S. M., con este objeto, á todas las Escuelas, comisiones de Instrucción primaria y Ayuntamientos del Reino. *Librería de la niñez*, 7 tomitos con lindas viñetas, buen papel y esmerada impresion.—Precio, un real tomo franco de porte —Los pedidos se dirigirán á su Imprenta y Redaccion calle Ancha de S. Bernardo núm. 73, por carta franca, acompañando en sellos del franqueo el importe de los tomos ó colecciones que deseen adquirirse, que se remitirán franco de porte.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.